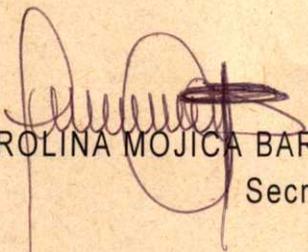




Radicado: 50 400 40 89 001 2018 00060 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ANDRÉS RESYES ARISTIZABAL

INFORME: Lejanías, Meta, hoy primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que fue radicado vía correo electrónico, renuncia al poder conferido por la parte actora, presentado por el abogado CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA, al igual que simultáneamente fue aportado nuevo poder conferido a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, como nueva apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial de renuncia presentado por parte del abogado CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA, al poder conferido por la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., al igual que el escrito por medio del cual le fue conferido poder especial a favor de la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, este Despacho procederá a aceptar la renuncia antes referida y reconocerle personería para actuar a la nueva apoderada judicial.

De igual manera, este Despacho se abstendrá de impartirle aprobación a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, teniendo en cuenta que la misma no es clara en cuanto a discriminar los intereses de plazo y de mora, respecto de cada una de las cuotas referidas en el correspondiente auto de mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el abogado CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA, al poder conferido por la entidad demandante.



Segundo: Se reconoce personería para actuar a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.227, y T.P. No. 245.589 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Tercero: Este Despacho se abstiene de impartirle aprobación a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, por cuanto la misma no es clara en cuanto a discriminar los intereses de plazo y de mora, respecto de cada una de las cuotas referidas en el correspondiente auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

63 del 02 DE DICIEMBRE DEL 2021

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria